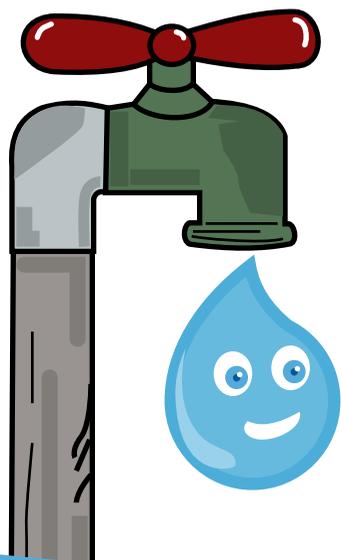


Todos y todas conozcamos la ley del agua



Síntesis de la Ley
del agua

620

... en versión popular



*“Cuidar el agua es tarea de todos, sino empezamos hoy,
mañana puede ser demasiado tarde”*

Contenido:

| | |
|--|----|
| Introducción | 5 |
| ¿Qué es la ley 620? | 7 |
| ¿Qué quiere decir que el agua es patrimonio nacional? | 7 |
| ¿Cómo se estructura el sistema de administración de agua? | 9 |
| Conozcamos sobre la Autoridad Nacional de Agua (ANA) | 9 |
| ¿Cuáles son las funciones de los Organismos de Cuencas? | 11 |
| ¿Para qué se crean los Organismos de Cuencas? | 12 |
| ¿Para qué se crea los Comité de Cuencas?..... | 14 |
| ¿Qué pasa si una comunidad no cuenta con acceso el agua? | 15 |
| ¿Qué pasa si los prestadores del servicio de agua potable no pueden llegar hasta comunidades muy lejanas de nuestro país? | 16 |
| ¿Se debe pagar la extracción del agua?..... | 17 |
| ¿Qué dice la ley con respecto a la gente que usa el agua para producción?..... | 17 |
| ¿Qué dice el reglamento de la ley 620 sobre el uso de productos biológicos y naturales? | 19 |
| ¿Qué aplica la ley a las plantas de energías renovables basándose en aguas nacionales? | 19 |
| Las personas que desean perforar un pozo ¿Qué dice el reglamento de la ley 620? | 20 |
| Infracciones y Sanciones. | 21 |
| Conclusión | 24 |
| Glosario | 25 |

INTRODUCCIÓN

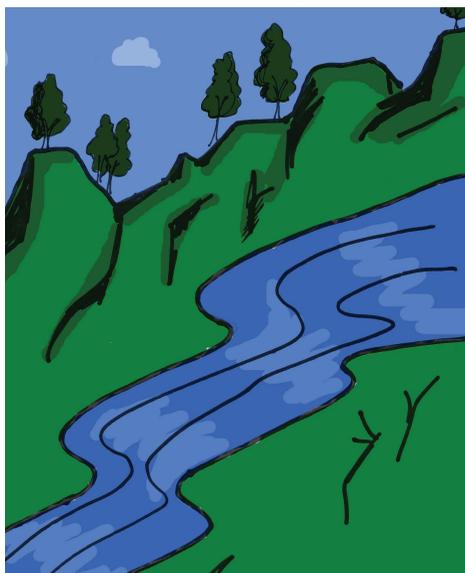
El agua es importante para la vida de los seres humanos, los animales y las plantas, es parte importante de la riqueza de nuestro país.

El agua es tan indispensable para la vida que si dejáramos de tomarla nos moriríamos en pocos días.

Además de agua para beber, nosotros los seres humanos utilizamos el agua en casi todas las actividades diarias, la utilizamos para lavar las frutas y verduras, lavar la ropa, los trastes, aseo personal, el riego de cultivos, la cría de animales, procesamiento de alimentos y hasta producción de energía.

Se le llama **agua potable** a la que se puede beber, sin que exista un peligro para nuestra salud, estas no pueden contener sustancias o microorganismos que puedan provocar enfermedades o perjudicar nuestra salud.

Antes que el agua llegue a nuestro organismo es necesario que antes la tratemos de muchas formas que ya conocemos, ya sea



Cuidar el agua, es
cuidar el futuro
de nuestros hijos



clorándola, hirviendo o usando otro método de purificación, para que el agua esté en condiciones que sea adecuada para el consumo humano.

El agua potable es imprescindible para la vida de las familias; pero por desgracia este vital líquido escasea en la medida que la población aumenta y porque lamentablemente es desperdiciada y se le da un mal uso. Es por eso que dejemos de ser irresponsables y comencemos a actuar, para que las futuras generaciones no sufran de escases de agua.

Conservar el agua, es una responsabilidad de todos y todas por igual.

Con esta **síntesis de la ley 620**, pretendemos darte a conocer el objetivo y el establecimiento de las normas para la conservación y protección del agua, además de regular el otorgamiento de derechos y usos o aprovechamiento del recurso hídrico y de sus bienes.

Esperamos que la presente ley sea de gran utilidad para informar a los Comités de Agua Potable y a toda la comunidad. Veamos a continuación algunos artículos de la ley y su reglamento.



¿Qué es la ley 620?

La ley 620, es la ley general de aguas nacionales, que tiene como objetivo poner el marco jurídico institucional para administrar, conservar, desarrollar, uso y aprovechamiento sostenible y de preservación en cantidad y calidad de todo lo que es agua en el país, garantizando a la vez la protección de los demás recursos naturales, los ecosistemas y el ambiente.

¿Qué quiere decir que el agua es patrimonio nacional?

Según el **Arto. 3 de la ley, en su capítulo I llamado “Objeto y ámbito de aplicación”**, el agua es patrimonio nacional, cuyo uso y disfrute se regula por la presente Ley y su Reglamento.

Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público e interés social en todo el territorio Nacional y aplicable a todo recurso hídrico.

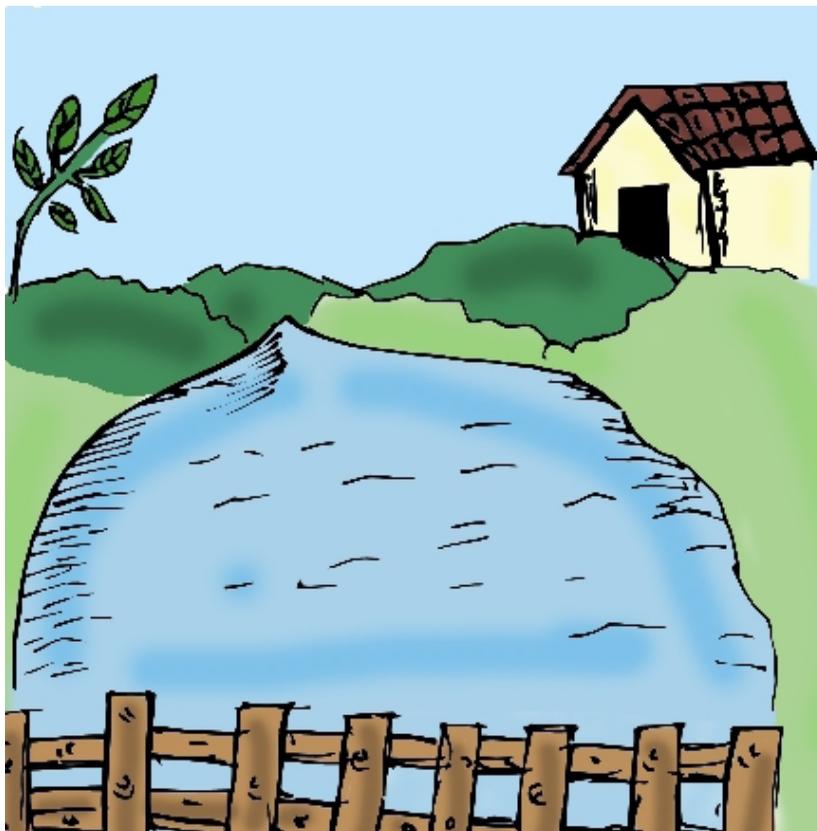
Esto quiere decir que es de todas y todos los nicaragüenses, por lo que no se puede privatizar su administración, vigilancia y control. Este es administrado a través de instituciones como el MAGFOR, MARENA, y ENACAL.

El agua es un derecho de todos y todas, pero eso no significa que podamos hacer lo que queramos con ella.

Recordemos
que todos y todas,
somos responsables
de cuidar este
recurso tan
valioso



Ejemplo: Si una fuente de agua pasa por una finca, el dueño de la finca puede hacer uso de esta agua, pero si dicha fuente la necesitara una comunidad para consumo humano, la ley dará prioridad a la comunidad. Sin embargo el dueño de la propiedad tiene la responsabilidad de cuidar y preservar la fuente de agua.



¿Cómo se estructura el sistema de administración de agua?

El **Arto. 21 de la ley en su capítulo I llamado “Del concejo Nacional de los Recursos Hídricos”** dice que el Concejo Nacional de los Recursos Hídricos es la instancia de más alto poder, este es conformado por:

- MARENA, MAGFOR, MINSA, MIFIC, INETER.
- Intendencia de agua potable y alcantarillado sanitario.
- Intendencia de energía.
- Un representante de la comisión nacional de energía (CNE).
- Un representante de la comisión nacional de agua potable y alcantarillado sanitario (CONAPAS).
- Un representante de cada uno de los consejos regionales de las regiones autónomas de la Costa Atlántica.
- Cuatro representantes de los sectores productivos.
- Cuatro representantes de organizaciones de usuarios.

Conozcamos sobre la Autoridad Nacional del Agua (ANA)

Según el **Arto. 24, de la ley en su capítulo II, llamado “Autoridad Nacional de Agua (ANA)”**. Se crea la Autoridad Nacional del Agua. Este es un órgano independiente al poder ejecutivo, ya que tiene personería jurídica, autonomía administrativa y financiera. Esto representa que puede funcionar libremente pero bajo la ley y sus reglamentos. Es decir que la ANA tendrá

la facultad de poder actuar y desarrollar actividades relacionadas al agua, pero siempre teniendo en cuenta la ley.

Ejemplo: Si la ANA quiere hacer actividades como capacitaciones o campañas de sensibilización sobre algún tema de agua, es necesario que tome en cuenta lo que está escrito en la ley 620 o en la ley 722, del Comité de Agua Potable.



¿Cuáles son las funciones de los Organismos de Cuencas?

En el **Arto. 31 de la ley**, en su **capítulo III llamado “Organismos de Cuencas”**, expresa que se crean estos Organismos de Cuencas, dependientes al ANA. Estos organismos tienen funciones técnicas operativas, administrativas y jurídicas que estén en acuerdo con la ANA, para el control y vigilancia del uso y aprovechamiento del agua.

Según el **Arto. 32 de la ley**, los organismos de cuenca estarán integrados por:

El Consejo Directivo, un Director y las Unidades Técnicas Administrativas estrictamente necesarias.

En el **Arto. 33 de la ley** dice que el Consejo Directivo estará integrado por:

- Un delegado de la ANA, quien lo presidirá;
- Un Delegado de MARENA;
- Los Alcaldes de todos los municipios que formen parte de la cuenca;
- Un Delegado del INETER;
- Un Delegado del MAGFOR; y
- Un Delegado del MINSA.

¿Para qué se crean los Organismos de Cuencas?

Según el **Arto. 34 de la ley de la conformación de los organismos de cuencas**: El ANA propondrá la conformación de los organismos de cuencas, en base a criterios geográficos, ecológicos y de necesidades de uso de agua.

Según el **Arto. 36 de la ley en Funciones técnicas**: Los organismos de cuencas serán instancias gubernamentales, cuyas funciones técnicas, operativas, administrativas y jurídicas se ejercerá conforme a lo reglamentado dentro del territorio determinado como cuenca.

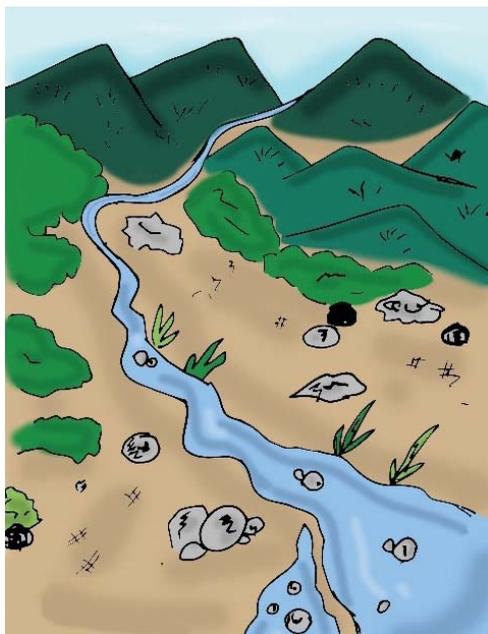
En el **Arto. 37 de la ley, en las Funciones del concejo directivo**, mencionamos algunas funciones para el Concejo Directivo de los Organismos de Cuenca:

- Conocer y resolver los procesos administrativos.
- Velar por el estricto cumplimiento de la presente ley.
- Promover y Organizar los comités de Cuencas.
- Administrar, preservar y conservar los recursos hídricos.
- Promover el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico.

En el **Arto. 38 de la ley, en Requisitos para el cargo de director o directora de Organismo de Cuenca** serán los siguientes:

1. Ciudadano Nicaragüense.
2. Mayor de 25 años de edad.
3. Del domicilio de la cuenca.
4. Profesional relacionado a la gestión de recursos hídricos.
5. Persona de buena conducta.

El Director o Directora será escogido o escogida a través de un concurso o convocatoria pública que realizan los Concejos directivos de cada cuenca. Los elegidos al cargo serán acreditados por el Concejo Directivo de la ANA y la decisión final será solamente del CNRH (Concejo Nacional de Recursos Hídricos), quien lo elegirá por un periodo de 3 años, renovables.



Los recursos hídricos deben ser conservados. Por eso es importante acciones de reforestación cerca de las fuentes de agua



¿Para qué se crea el Comité de Cuenca?

Según el **Arto. 41 del reglamento**, en su **capítulo VIII llamado Los Comités de Cuencas**. Los Organismos de Cuencas, promoverán e impulsarán la constitución de los Comités de Cuenca, para garantizar la participación ciudadana en la gestión de los recursos hídricos.

Deberá constituirse 2/3 de sus miembros escogidos en partes iguales por usuarios y expresiones de la sociedad civil.

Según el **Arto. 42 del reglamento, en criterios para su funcionamiento**. Los Comités de Cuencas una vez integrados deben organizarse de manera interna, es decir estos deben ser elegidos democráticamente entre la comunidad a un presidente, un secretario y fiscal.

A continuación se muestra la organización de los comités de cuenca:

Presidente, un **secretario** y un **fiscal**.



La presidencia del comité de cuenca será de forma rotatoria por el período de un año, debe ser una persona de reconocida calidad moral y buena conducta aplicando enfoque de género e igualdad de condiciones.

¿Qué pasa si una comunidad no cuenta con acceso al agua?

En el **Arto. 71 del reglamento** en su **capítulo XV llamado “Uso del agua para consumo humano”**,

los prestadores de servicio de agua no pueden llegar a ofrecer su servicio a toda Nicaragua, deben garantizar temporalmente el servicio de agua, por cualquier forma o medio, estas mismas instituciones elaborarán los proyectos básicos para

el abastecimiento de agua potable a costos realmente accesibles, primordialmente cuando sea destinada a sectores marginales o a población ubicada en asentamientos precaristas urbanos o rurales.



Ejemplo: Los prestadores del servicio pueden instalar un pozo o una llave temporal para garantizar a la comunidad el acceso del agua, así los pobladores puedan obtener el vital líquido.

Cuidemos los puestos de agua y ahorremos este vital líquido. ¡No desperdiciemos el agua!



¿Qué pasa si los prestadores del servicio de agua potable no pueden llegar hasta comunidades muy lejanas de nuestro país?

Según el **Arto. 75 del reglamento, en Comités de Agua**, las comunidades rurales donde el prestador de los servicios no tiene cobertura, los sistemas serán administrados por la comunidad, conformando para ello los **Comités de Agua Potable**, que garantizarán el servicio a la comunidad, todo bajo la supervisión y control de ENACAL.

Ejemplo: La comunidad tiene todo el derecho de conformar un Comité de Agua con las personas de la comunidad. La comunidad votará por sus representantes y ellos ejercerán diferentes funciones. **(Véase ley 722)**



¿Se debe pagar la extracción del agua?

En el **Arto. 76 del reglamento en el uso del agua potable para el consumo humano**, las entidades que administren el recurso agua para el consumo humano no pagarán ningún valor por esta extracción.

Lo anterior no les exime del deber de registrar e informar sus volúmenes de extracción, a la ANA, para efectos de controlar las disponibilidades hídricas.

¿Qué dice la ley con respecto a los que utilizan el agua para la producción?

En el **Arto. 77 del reglamento** en su **capítulo XVI, llamado “El uso agropecuario”**, dice que solamente los propietarios de tierras de **más de veinte hectáreas**, sean estas personas naturales o jurídicas, o bien pequeños propietarios organizados especialmente en asociaciones para administrar u operar un distrito de riego, **requerirán un permiso de uso o aprovechamiento de aguas nacionales para fines agrícolas, ganaderos o forestales.**

Estos permisos serán emitidos por la ANA, o por delegación de esta por las autoridades de cuenca.

Los cuerpos de aguas que tengan permiso, no deberán hacer uso de los agroquímicos (plaguicidas), que se encuentren prohibidos o no registrados.

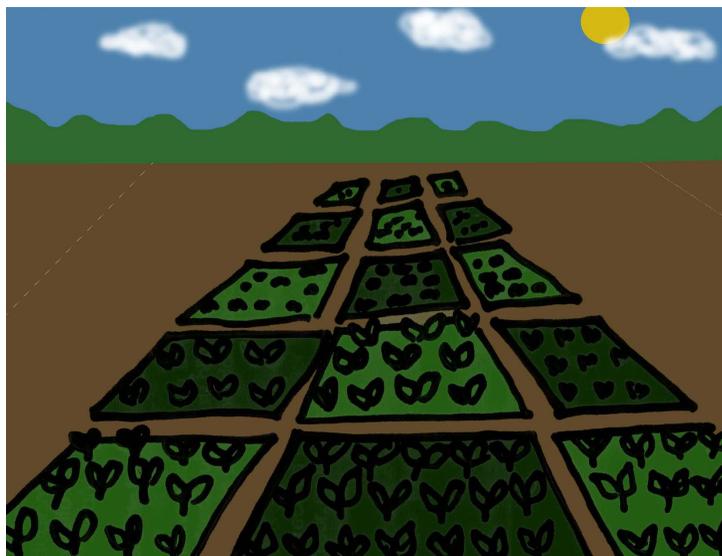
Nosotros no
usamos plaguicidas
que esten
prohibidos



Ejemplo: Si productores hacen uso de ciertos plaguicidas no permitidos por la ley, pueden ocasionar casos graves de enfermedades que perjudicará a las familias que viven en la zona. Las tabacaleras que hacen uso de mucha agua y plaguicidas deben tener el permiso para poder operar.

Artículo 78 del reglamento, De las Demás Autorizaciones. Los propietarios que usen agua para riego en **menos de 3 hectáreas**, o 3 mil metros cúbicos mensuales, sólo requerirán de la autorización de las alcaldías o autoridades regionales en su caso, y en todo caso deberán cumplir con lo establecido en esta ley.

Los que estén entre **3 y 20 hectáreas** las autoridades de cuencas otorgan los permisos.



¿Qué dice el reglamento de la ley 620, sobre el uso de productos biológicos y naturales?

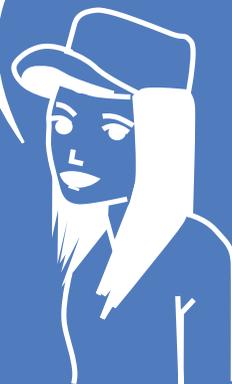
En el **Arto. 79 del reglamento, en Tecnologías limpias.** El MAGFOR en coordinación con el INTA promoverá las investigaciones y transferencias tecnológicas para el uso de productos biológicos y naturales en la agricultura, entre otras buenas prácticas de producción más limpia a fin de prevenir la contaminación del suelo y la calidad de las aguas.

Ejemplo: Cuando haces uso de otras alternativas como el uso de abonos o insecticidas orgánicos, estas siendo amigable con tu medio ambiente y cuidando la salud de las familias de la comunidad. También usa productos que estén debidamente autorizados.

¿Qué aplica el reglamento de la ley 620, a las plantas de energías renovables basándose en aguas nacionales?

Arto. 82 del reglamento en Prioridad Estatal. Para garantizar la prioridad del Estado en las licencias de aprovechamiento de aguas para la generación de energía, el Ministerio de Energía y Minas enviará a la ANA, las solicitudes de reservas de aguas para generación de energía hidroeléctrica de aquellos proyectos que sean de su interés, o que van hacer asignados mediante concursos.

No laves las bombas en las fuentes de agua. Acuérdate que puedes perjudicar la salud de las personas que viven en la comunidad



La referida Autoridad del Agua procederá a su debida inscripción en el Registro Público Nacional de Derechos de Agua.

Ejemplo: Entre algunas plantas hidroeléctricas que están funcionando en Nicaragua esta: Embalse de Apanás, Embalse de Asturias, Planta Carlos Fonseca, Embalse La Virgen.

Las personas que desean perforar un pozo ¿Qué dice el reglamento de la ley 620?

Según el **Arto. 95 del reglamento**, las perforaciones de Pozos que además de los requisitos establecidos en la Ley para permisos y licencias para el acceso al recurso agua, los interesados en perforación de pozos deben presentar los siguientes requisitos:

- a. Características del proyecto.
- b. Estudio hidrogeológico, con los parámetros contenidos en el formulario.
- c. Mapa de ubicación.
- d. Presentar análisis que demuestre que la solicitud no interfiere con otros pozos registrados.
- e. Análisis de calidad del agua físico químicos, bacteriológicos, entre otros, en el pozo más cercano.

Ejemplo: Si en tu casa hay un pozo, es necesario que este sea registrado y que cumpla con los requisitos.

Infracciones y Sanciones

Según el **Arto. 96 del reglamento en la no afectación a otros usos ni al acuífero**, no se puede perjudicar las condiciones del acuífero ni el área superficial de éste, ni que se produzca interferencia a otro pozo o fuente de agua.

Ejemplos: Si una persona posee un pozo, o pasa en su propiedad alguna fuente de agua, debe protegerlo de cualquier contaminación, para que la comunidad tampoco sea afectada, al igual toda la comunidad debe aportar en cuidar las fuentes y los recursos naturales.

Infracciones y Sanciones descritas en la ley 620.

En el **Arto. 123 de la ley 620**, se presentan infracciones, 18 para ser exactos y estas infracciones tienen sanciones, algo así como cuando castigas a tu hijo cuando hace algo malo. A ese castigo en la ley se considera sanción.

Las infracciones son:

- Usar o aprovechar las aguas sin la autorización o título respectivo.
- Modificar o desviar los cauces, vasos o corrientes.
- Ocupar vasos, cauces, canales, riberas, zonas de protección y demás bienes a que se refiere la presente ley, sin concesión, autorización de la autoridad competente correspondiente.

- Realizar prácticas monopólicas y de especulación con los títulos de concesión (permisos).
- Infiltrar o inyectar en terrenos públicos o privados aguas residuales y sustancias tóxicas que puedan contaminar el suelo, subsuelo o el acuífero, sin perjuicio de las sanciones que fijen las disposiciones sanitarias y ambientales.
- No realizar la inscripción en el registro público nacional de derechos de agua en los términos previstos en la presente ley y su reglamento.
- Usar o aprovechar aguas en volúmenes mayores que los autorizados.
- No instalar, no conservar, no reparar o no sustituir los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad de las aguas, usadas, aprovechadas o descargadas en los términos que establece esta Ley y su Reglamento.
- Modificar o alterar las instalaciones y equipos para medir los volúmenes de agua utilizados, sin permiso de la autoridad correspondiente.
- Suministrar agua para consumo humano que no cumpla con las normas técnicas de calidad correspondientes.
- Impedir, obstaculizar u oponerse a las visitas de inspección, reconocimiento y verificación que realice MARENA o la autoridad del agua.
- No entregar los datos requeridos por la autoridad del agua y MARENA, según el caso.
- Usar o aprovechar aguas residuales sin cumplir con las normas técnicas en materia de calidad y condiciones particulares establecidas para tal efecto.
- No acondicionar las obras, instalaciones o sistemas de

tratamiento de vertidos o afluentes líquidos en los términos establecidos en la legislación, los reglamentos o en las demás normas o disposiciones técnicas, dictadas por la autoridad competente.

- No ejecutar la destrucción de los pozos que hayan sido objeto de re-localización, reposición o cuyos derechos hayan sido transmitidos totalmente.

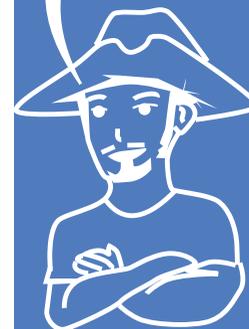
En el **Arto. 124 de la ley. Dentro de las sanciones** hay unas multas de **27 a 54 dólares**, también hay otras sanciones como:

- Cierre por un tiempo o para siempre de los pozos y de las obras o tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas.
- Extinción del título, autorización, licencia o permiso; y pérdida de la obra de perforación y aprovechamiento de agua.

Según el **Arto. 125**, las sanciones podrán ser aplicadas de forma acumulativa y según el **Arto. 126**, las sanciones se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la infracción. Es decir que se te va castigar de acuerdo a qué tanto daño hiciste.

También se tomará en cuenta con qué intención lo hiciste, así también como la reincidencia, o sea las veces que lo hagas, en este caso la multa se duplica.

Nosotros estamos reforestando cerca de las fuentes de agua.



Conclusión

El agua es uno de los más valiosos recursos naturales que tenemos, sin ella ninguna forma de vida sería posible en el planeta; es por ello que debemos cuidarla.

Es por eso que debemos respetar las normas que establecen los rangos permisibles de contaminación, que buscan asegurar que el agua que se utiliza no sea dañina.

Informarnos sobre la ley 620 es una responsabilidad de todos y todas. Si nos informamos bien, defenderemos nuestros derechos y estaremos consiente de nuestros deberes.

¡Porque cuidar el agua, es cuidar nuestro futuro!

Glosario

Aguas residuales: Define un tipo de agua que está contaminada con sustancias fecales y orina, procedentes de desechos orgánicos humanos o animales

Concesión: Es el otorgamiento del derecho de explotación por un periodo determinado de bienes y servicio.

Cuencas hidrográficas: Es la unidad de territorio diferenciada de otras unidades, normalmente se delimita por una línea imaginaria que marca los puntos de mayor elevación de dicha unidad, en donde brota o escurre el agua en distintas formas y se almacena o fluye de forma superficial o subterránea, hasta un punto de salida que puede ser el mar u otra fuente de agua.

Ecosistema: Conjunto de organismos vivos de en un área determinada que interactúan entre ellas y con su ambiente.

El intendente: Es un funcionario administrativo que rige sobre un determinado territorio.

Especulación: Es un conjunto de operaciones comerciales o financieras que tienen por objeto la obtención de un beneficio económico.

Hidroeléctricas: Es la generación de energía eléctrica. Son el resultado actual de la evolución de los antiguos molinos que aprovechaban la corriente de los ríos para mover una rueda.

Hidrogeológicas: Estudio de las agua subterráneas.

Hidrográficas: El estudio de un río comienza por el análisis completo y detallado de su cuenca y sus características.

Instancia: Es la que conoce y resuelve, diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia

Prácticas monopólicas: Significa que solamente una persona tiene el privilegio legal o poder de ofrecer un servicio determinado.

Personería jurídica: Existe físicamente pero no como individuo humano sino como institución y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un papel.

Bibliografía

Información obtenida de la Ley 620, Ley general de Agua Nacionales y su reglamento, Nicaragua, 93 páginas, La Gaceta, diario oficial, Año CXI, No. 169, 4 de septiembre 2007, Año CXI, No. 214. 7 de noviembre 2007.

El significado del vocabulario fue encontrado en: www.wikipedia.com



Se permite la generación de obras derivadas, siempre y cuando se mencione al autor original. No se puede utilizar la obra original con finalidades comerciales.

Publicación No 2014

Un producto del Centro de Información e Innovación (Emprendimiento y desarrollo) de la Asociación de Desarrollo Social de Nicaragua (CII-ASDENIC), con apoyo de Green Mountain Coffee Roasters (GMCR).

Dibujos: Ariel Hidalgo, Edición: Helen Hernández

www.asdenic.org, cii@asdenic.org

Dirección: Edificio Casa Estelí,
del monumento El Centenario 25 vrs al sur
Estelí- Nicaragua

Tel: (505)27133573

